



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 04 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 325 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 00983 de fecha 30 de enero de 2018, Informe N°0111-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de febrero de 2018, Oficio N° 0457-2018/GRP-440010-440015 de fecha 15 de febrero de 2018, Escrito de Registro N° 01728 de fecha 20 de febrero de 2018, Informe N° 0193-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de marzo de 2018, Oficio N° 0744-2018/GRP-440010-440015 de fecha 16 de marzo de 2018, Escrito de Registro N° 02870 de fecha 22 de marzo de 2018, Informe N° 0306-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de abril de 2018, y demás actuados en un total de Ciento Veintiséis (126) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 00983 de fecha 30 de enero de 2018, el señor **MIGUEL ANGEL CHAVARRY MONTES** Gerente General de la empresa "**COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L.**", solicita Revalidar su Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), para operar como taller de conversión del sistema de combustión de los vehículos a GLP en el inmueble ubicado en Av. San Pedro N°339, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, mediante Informe N°0111-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de febrero de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, del análisis de la normatividad vigente determina que en el TUPA Institucional Reconvertido 2017 no se regula la figura de "Renovación de Resoluciones Directorales Regionales de Autorización de los Talleres de conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP)", sin embargo el Procedimiento 07 del TUPA Institucional contempla el trámite de "Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP)", sugiriendo dada las circunstancias expuestas, notificar a la empresa solicitante con el propósito de que regularice el procedimiento correspondiente bajo una nueva solicitud de "Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP)"

Que, mediante Oficio N° 0457-2018/GRP-440010-440015 de fecha 15 de febrero de 2018 se notifica al Gerente General de la empresa "**COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L.**", exponiendo los sucesos expuestos en el párrafo precedente.

Que, con Escrito de Registro N° 01728 de fecha 20 de febrero de 2018, el administrado se acoge a lo indicado en la notificación, solicitando "Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP)" para operar como Taller de Conversión del Sistema de Combustión de los vehículos a GLP, en atención a ello la Unidad de Autorizaciones y Registros, procede a realizar el análisis de la documentación adjuntada en la solicitud de la empresa "**COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L.**", teniéndose en cuenta los requisitos previstos en el procedimiento 07 del TUPA Institucional.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 04 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 325, -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

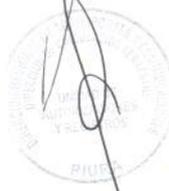
la empresa "COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L." cumple con la totalidad de las exigencias del procedimiento 07 contenidas en el TUPA Institucional, en consecuencia la Unidad de Autorizaciones y Registros sugiere que se declare PROCEDENTE la solicitud de la empresa "COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L.", sobre "Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP)" para operar como taller de conversión del sistema de combustión de los vehículos a GLP en el inmueble ubicado en Av. San Pedro N°339, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°005-2004-MTC, N°014-2004-MTC, N°035-2004-MTC, N°002-2005-MTC, N°017-2005-MTC, N°012-2006-MTC, N°023-2006-MTC, 037-2006-MTC, N°006-2008-MTC y N°042-2008-MTC, señala en su Art. 29°, el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquido con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que este se realice con las máximas garantías de seguridad por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control.

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), estableciendo las condiciones para operar como tal, determinando los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), los mismos que han sido recogidos en el procedimiento 07 del TUPA Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura para regular el procedimiento sobre "Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP)".

Que en consideración, a que el señor **MIGUEL ANGEL CHAVARRY MONTES** Gerente General de la empresa "COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L.", ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la "Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP)" para operar como taller de conversión del sistema de combustión de los vehículos a GLP, siendo aplicables al presente caso los principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 04 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 325 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

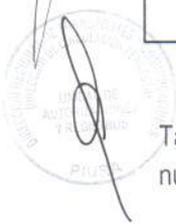
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **"COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L."**, **"Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP)"**; el tipo servicio que se autoriza es para operar como taller de conversión del sistema de combustión de los vehículos a GLP en la dirección Av. San Pedro N°339, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, por el plazo de **cinco (05) años** conforme prescribe el numeral 6.3.2 el artículo 6 de la Directiva N° 005-2007-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESENTAR ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, bajo responsabilidad de la empresa **"COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L."**, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de conversiones antes del vencimiento de los plazos que se detallan a continuación:

ACTO	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION
PRIMERA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2019
SEGUNDA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2020
TERCERA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2021
CUARTA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2022
QUINTA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2023

En caso que la Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme con lo establecido en el numeral 6.6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 005-2007-MTC, referido a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: PRESENTAR ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, bajo responsabilidad de la empresa **"COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L."**, la renovación de la





Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 04 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 325 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

"Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual la misma que debe ser contratada antes del vencimiento de los plazos que se detallan a continuación:

ACTO	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION
PRIMERA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2019
SEGUNDA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2020
TERCERA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2021
CUARTA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2022
QUINTA INSPECCION ANUAL	17 DE ABRIL 2023

En caso que la Empresa autorizada no presente el correspondiente "Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme con lo establecido en el numeral 6.6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 005-2007-MTC, referido a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el Registro del Personal Supervisor y Técnico de la empresa "COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L.", acreditado en conformidad con lo establecido en los numerales 6.1.4.1 y 6.2.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD
KARLA ESTHER PIZZORNO CALDERON	INGENIERA MECÁNICO ELECTRICA
VICTOR PAUL VALDIVIEZO VEGA	MECÁNICO AUTOMOTRIZ

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 04 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 325 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICAR al correo electrónico: taller@grupochavarry.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso, ello de acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la empresa "**COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L.**", en su domicilio sito en: Av. Luis Montero S/n, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, en atención con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016 que modifica la Ley N° 27444 y en virtud de los Artículos 18° y 24° del TUO de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF
Director Regional